

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO
DECODIFICADOR PARA TELEVISIÓN, PE
N°8/2:2016 DE FECHA 16.11.2016/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N°345 de fecha 20.07.2010 del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto Decodificador, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que mediante Resolución Exenta N°16328, de fecha 28.11.2016, se aprobó el protocolo de ensayos PE N°8/2:2016 de fecha 16.11.2016.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 29.06.2023 y el 28.08.2023, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 16.11.2023, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

5° Que, a nivel internacional, la evaluación de los productos electrónicos de audio, video y telecomunicaciones está migrando desde el uso de las normas IEC 60065 e IEC60950 a la nueva norma internacional IEC 62368-1. La norma IEC 62368-1, es una estándar de seguridad basada en conceptos de niveles de peligros (HBSE) e introduce un nuevo conjunto de especificaciones que pueden afectar incluso a los productos que ya cumplen con la norma IEC 60065 para equipos de audio y video, entre ellos el producto decodificador.

Que, por otro lado, en el comité técnico, de fecha 16.11.2023, las empresas expresaron la necesidad de un período de tiempo suficiente de tal forma de poder adaptar sus procesos de producción de tal forma de cumplir con los requisitos de la norma IEC62368:2018.



Caso:1885267 Acción:3505232 Documento:3846452
V°B° CBJ/RHO/MH./MRL/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3505232&pd=3846452&pc=1885267>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

| Protocolo | Área | Producto | Norma | Fecha de aplicación |
|-----------------------------|-----------|---------------|------------------|---------------------|
| PE N°8/2:2023 30.11.2023 | Seguridad | Decodificador | IEC 62368-1:2018 | 30.03.2026 |

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°8/2:2023, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente Resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos se realicen mediante este protocolo, PE N°8/2:2016, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°8/2:2023, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución deja sin efecto el protocolo PE N°8/2:2016 de fecha 16.11.2016, transcurrido el periodo señalado en el Resuelvo 2°, es decir, el 30.03.2026.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1885267 Acción:3505232 Documento:3846452
V°B° CBJ/RHO/MH./MRL/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3505232&pd=3846452&pc=1885267>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl